

RESOLUCIÓN EMT/XX/2022, de 2 de mayo, por la que se hace pública la segunda convocatoria del año 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo (Línea 1) (ref. BDNS XX).

Considerando la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo (DOGC núm. 8688, de 14.6.2022);

Dada la Resolución EMT/4124/2022, de 23 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada del año 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo (Línea 1) (ref. BDNS 666496) (DOGC núm. 8822, de 29.12.2022);

Dada la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L 7, de 11.1.2012);

Dado el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE núm. 39 de 15.2.2023),

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la segunda convocatoria del año 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad contratadas en centros especiales de trabajo correspondiente a la Línea 1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo (DOGC núm. 8688, de 14.6.2022).

Estas actuaciones contribuyen a alcanzar los objetivos estructurales establecidos en el Eje 3, Oportunidades de empleo.

-2 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 1.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, antes citada.

-3 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones son las que se citan en la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-4 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria se recogen en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-5 Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución son las que constan en la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-6 Aplicación presupuestaria e importe

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 92.000.000,00 de euros, con cargo a la partida IU1702 D/482002900/3330/0000 FPAO del presupuesto para el año 2023 de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, Tercer Sector y Cooperativas.

Esta convocatoria se financia con fondos provenientes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

6.2 El importe máximo mencionado se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6.3 La efectividad de esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para el correspondiente ejercicio presupuestario en el momento de la resolución de concesión.

6.4 Las ayudas que se prevén tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

-7 Cuantía

7.1 De acuerdo con lo que prevé la base 2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, la cuantía del módulo económico que debe aplicarse para el cálculo de la subvención es la siguiente:

Grupos en función del grado de discapacidad de las personas	Porcentaje del salario mínimo interprofesional (SMI)
a) Trabajadores/as con discapacidad, mayores de 45 años o mujeres, con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%; así como a las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	60% Mensual, 756,00 euros Diario, 24,85 euros
b) Trabajadores/as con discapacidad, con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluyendo a las personas con trastorno del espectro autista, con un grado de	55% Mensual, 693 euros Diario, 22,78 euros

discapacidad reconocido igual o superior al 33%; así como a las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, que no estén incluidos en el grupo anterior.

35%
Mensual, 441,00 euros
Diario, 14,50 euros

c) Trabajadores/as con discapacidad, mayores de 55 años o mujeres, con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% i inferior al 65%.

25%
Mensual, 315,00 euros
Diario, 10,36 euros

d) Trabajadores/as con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% i inferior al 65%, que no se encuentren incluidos en el grupo anterior.

7.2 De acuerdo con lo que prevé la base 2.1 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, antes mencionada, el informe técnico motivado, elaborado para la determinación del módulo, toma la referencia del salario mínimo interprofesional vigente para el ejercicio 2023 que establece el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

-8 Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 8 de mayo de 2023, a las 9.00 horas, y finalizará el 19 de mayo de 2023, a las 14.00 horas.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios que indica la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio. En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se considerará presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

8.3 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos que establecen la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y la presente Resolución; si no está debidamente cumplimentada; o si la documentación recibida es incorrecta, o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o envíe los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de conformidad con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos se publican en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-9 Documentación a presentar con la solicitud

9.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que indica la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

9.2 De acuerdo con la base 3 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, con el formulario de solicitud también es necesario presentar la documentación que se indica a continuación:

Una relación de los trabajadores/ras para los que se solicita la subvención que indique, como mínimo, el nombre y apellidos, con el NIF y el número de afiliación a la Seguridad Social, la fecha de alta y la duración del contrato, el porcentaje de la jornada laboral, y el número de contratos de bajo rendimiento con la correspondiente reducción de sueldo.

Una relación de los contratos vinculados a medidas alternativas durante el período de ejecución, que indique el nombre de la persona trabajadora y su DNI, el tipo de contrato, la duración y la empresa o entidad beneficiaria de la medida alternativa. Será necesario distinguir entre las personas trabajadoras incluidas en los puntos a) y b) de la base 1.2 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, dado que solo serán objeto de subvención las que correspondan al apartado a).

En el formulario de solicitud es necesario facilitar los siguientes datos de cada trabajador/a: sexo (mujer u hombre), e identidad de género (mujer, hombre, persona no binaria).

-10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concesión directa, que está regulado en la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

10.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/as en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la acreditación del módulo.

-11 Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

11.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones se regula en la base 9.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

11.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas del Departamento de Empresa y Trabajo, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector, tal y como determina la base 10.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

11.3 El medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en las bases 10.4 y 10.5 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

11.4 De acuerdo con la base 10.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

-12 Plazo de ejecución

Los plazos de ejecución de las actuaciones subvencionables que prevé la presente Resolución son los siguientes:

a) Para los trabajadores y trabajadoras incluidos en la base 1.2.a) del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, desde el 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

b) Para los trabajadores y trabajadoras incluidos en la base 1.2.b) del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

-13 Plazo, modalidad y documentación de justificación

13.1 Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con la presente Resolución deben presentar, durante el período del 2 al 15 de enero de 2024, ambos incluidos, la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionadas.

13.2 La forma, contenido y documentos de la justificación, cuya modalidad es la acreditación por módulos, son los que constan en la base 15 del anexo 1 y en la base 5 del anexo 2 del Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

13.3 Con la justificación se debe presentar una ficha correspondiente a los indicadores que se prevén en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y que se especifican en el apartado 15 de la presente Resolución.

-14 Pago

De acuerdo con lo que prevé la base 4 del anexo 2 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, una vez revisadas las solicitudes y la documentación correspondiente se ordenará el pago, a partir de la concesión, de un anticipo del 80% sobre el importe otorgado. El pago del 20% restante deberá tramitarse una vez la actividad subvencionada haya sido justificada debidamente. En el caso de que se hayan producido minoraciones o renunciaciones, se adaptará este segundo pago al importe finalmente otorgado. Si la cuantía de la minoración o renuncia excede el importe pendiente de pago, se procederá a la revocación del importe excedente que corresponda.

No puede efectuarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Tributaria y ante la Seguridad Social, o si es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procede la constitución de garantías a favor de la Administración concedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hayan generado por los anticipos de fondos entregados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

-15 Indicadores

De acuerdo con la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, los indicadores correspondientes a la gestión de estas subvenciones son los siguientes:

a) Indicadores comunes relativos al desarrollo de las acciones:

Duración de los contratos temporales.

Número de contratos de bajo rendimiento.

b) Indicador común de ejecución relativo a las entidades:

Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas.

c) Indicador común de ejecución relativo a los participantes:

Participantes en situación o riesgo de exclusión social.

d) Indicador específico de resultado relativo a los participantes:

Participantes en situación o riesgo de exclusión social que mantienen su trabajo en entidades de economía social.

e) Otros indicadores:

Personas incluidas en medidas alternativas.

Porcentaje de absentismo por incapacidad temporal.

Personas que han encontrado trabajo en la empresa ordinaria.

La recogida de estos indicadores se hará mediante la ficha de indicadores que facilita el órgano instructor, que debe presentarse junto con la justificación.

-16 Obligación de inserción

En el año 2023, de acuerdo con lo que prevé la base 4.w) del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deben insertar en el mercado ordinario de trabajo el porcentaje mínimo de trabajadores y trabajadoras que se indica a continuación:

Categoría 1, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 4%.

Categoría 2, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 75%: el 1%.

Categoría 3, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 2%.

Categoría 4, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 60%: -.

Categoría 5, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidades intelectuales o enfermedad mental, y personas con discapacidades físicas, sensoriales o parálisis cerebral superior al 65%; o que el 15% de su plantilla sean personas con discapacidad mayores de 55 años: -.

Categoría 6, los centros que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores: el 2%.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también se puede interponer un recurso de reposición contra la presente Resolución ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de mayo de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo